



**“El Aprendizaje es experiencia,
todo lo demás es Información”**

Albert Einstein

ATRIBUCIONES DEL INIFEEC CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

- I. Observar las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas, así como las especificaciones técnicas emitidas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como coadyuvar a su difusión en materia de reconstrucción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones al servicio del sistema educativo estatal;
- II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE en el territorio del Estado;
- III. Coadyuvar con el INIFED en la actualización del sistema de información del estado físico que guarda la INFE a nivel estatal, a través de los mecanismos legales correspondientes;
- IV. Coadyuvar con la SECUD en la elaboración del Programa Anual de Infraestructura Física Educativa, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo establezca el Gobernador del Estado y disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se le autorice;
- V. Ejercer el presupuesto que el Estado destine a la construcción de espacios educativos en su territorio, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen la Federación y los Municipios, los sectores social y privado y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto;
- VI. Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel estatal; y
- VII. Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física estatal, así como definir y coordinar acciones de prevención en materia de seguridad estructural y de mantenimiento, ante situaciones de desastres naturales derivados de la afectación de fenómenos de carácter hidrometeorológicos o de otra índole;
- VIII. Proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado a través de la SECUD, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias;
- IX. Llevar a cabo la certificación de la calidad de la INFE, conforme a los lineamientos que para el efecto emita el INIFED, en apego a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y su Reglamento;
- X. Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;
- XI. Recibir y revisar las evaluaciones;
- XII. Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;
- XIII. Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;
- XIV. Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;
- XV. Difundir el Programa Estatal de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Estatal de Educación y a la sociedad civil en general;
- XVI. Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de sus atribuciones;
- XVII. Certificar la calidad de la INFE propiedad de la Federación y de las escuelas particulares a las que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios, cuando así se convenga con la propia autoridad federal;
- XVIII. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la INFE;
- XIX. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de INFE, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;
- XX. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;
- XXI. Promover en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en el mantenimiento de los espacios educativos;
- XXII. Impartir, capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas físicas y/o morales que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE;
- XXIII. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la INFE a cargo del Estado y sus correspondientes organismos, cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que convenga con las autoridades federales y municipales;
- XXIV. Participar, en coordinación con las instancias correspondientes, en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE de la Entidad;
- XXV. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Estado en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades federales. Queda prohibido destinar recursos públicos estatales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;
- XXVI. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE destinada a la educación que impartan incluso los colegios particulares en la Entidad, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;
- XXVII. Coordinar, en los términos que señale la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y este propio ordenamiento, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la INFE del Estado por desastres naturales, tecnológicos y humanos;
- XXVIII. Realizar programas de investigación y desarrollo en materia de la INFE de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de la presente Ley;
- XXIX. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de INFE con organismos e instituciones académicas regionales, nacionales e internacionales;
- XXX. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;
- XXXI. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos del sector privado en el Estado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE en los términos de esta Ley y sin perjuicio de la competencia federal al respecto;
- XXXII. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento de esta Ley, y administrar su patrimonio, y
- XXXIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale la Ley General de Infraestructura Física Educativa, esta Ley y los reglamentos de ambas, u otros ordenamientos aplicables.